

(30 de septiembre de 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A TODOS LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA E.S.E. HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA MARIA UPEGUI A LA ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES Y SUS SUPLENTE ANTE EL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (COPASST)

EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA MARIA UPEGUI, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, DEL DECRETO 1757 DE 1994 Y EL DECRETO 1616 DE 1995 EMANADAS DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y DE SALUD, Y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 25 de del Decreto 614 de 1984, ordena la conformación del Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial integrado por número igual de representantes del empleador y los trabajadores.

Que el Artículo 1 de la Resolución 2013 de 1986 de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y Salud, establece que todas las empresas e instituciones, públicas o privadas, que tengan a su servicio diez o más trabajadores, están obligadas a conformar un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial,

Que de conformidad con lo señalado en el Artículo 2 de la citada Resolución, en la ESE HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA MARIA UPEGUI, el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo estará compuesto por dos (2) representantes delegados por el Representante Legal y dos (2) representantes de los trabajadores, con sus respectivos suplentes; de acuerdo con el número de trabajadores de la entidad.

Que el Artículo 63 de Decreto 1295 de 1994 señala que los miembros del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, serán elegidos por un periodo de dos (2) años, a partir de la fecha de su posesión.

Que mediante los Decretos 1443 de 2014 y 1072 de 2015, se modificó el nombre de Comité Paritario de Salud Ocupacional (COPASO) A Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), regulado en la Ley 1562 de 2012.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. CONVÓQUESE a todos los servidores públicos de la E.S.E. Hospital Mental de Antioquia Maria Upegui, a la elección de los dos (2) representantes de los trabajadores y sus suplentes ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.

ARTICULO SEGUNDO. MECANISMO DE ELECCION: Las elecciones serán mediante mecanismo de votación directa de los empleados de la E.S.E. Hospital Mental de Antioquia Maria Upegui.

ARTICULO TERCERO. FUNCIONES: son funciones del comité de convivencia laboral:

- a) Proponer a la administración del HOMO la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo.
- b) Proponer a la Gerencia actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo dirigidas a trabajadores, líderes, jefes y directivos del HOMO.
- c) Colaborar con los funcionarios de entidades gubernamentales de seguridad y salud en el trabajo en las actividades que éstos adelanten en el Hospital y recibir por derecho propio los informes correspondientes.
- d) Vigilar el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad industrial debe realizar la empresa de acuerdo con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes; promover su divulgación y observancia.
- e) Colaborar en el análisis de las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y proponer al empleador las medidas correctivas a que haya lugar para evitar su ocurrencia. Evaluar los programas que se hayan realizado.
- f) Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes, máquinas, equipos, aparatos y las operaciones realizadas por el personal de trabajadores en cada área o sección de la empresa e informar al empleador sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las medidas correctivas y de control.
- g) Estudiar y considerar las sugerencias que presenten los trabajadores, en materia de medicina, higiene y seguridad industrial.
- h) Servir como organismo de coordinación entre empleador y los trabajadores en la solución de los problemas relativos a la salud ocupacional. Tramitar los reclamos de los trabajadores relacionados con la Salud Ocupacional.
- i) Solicitar periódicamente a la empresa informes sobre accidentalidad y enfermedades profesionales con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en la presente resolución.
- j) Elegir al secretario del comité.
- k) Mantener un archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen, el cual estará en cualquier momento a disposición del empleador, los trabajadores y las autoridades competentes.
- l) Las demás funciones que le señalen las normas sobre salud ocupacional.

ARTICULO CUARTO. PERIODO DE LOS INTEGRANTES: El período de los miembros del comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo será de dos (2) años a partir de la conformación del mismo, que se contarán desde la fecha de la comunicación de la elección / designación.

ARTICULO QUINTO. CALIDADES: Los aspirantes a ser representantes y suplentes de los trabajadores ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo de la ESE Hospital Mental de Antioquia Maria Upegui, deberán ostentar la calidad de empleados vinculados a la actual planta de la E.S.E. y contar con competencias

actitudinales y comportamentales, tales como respecto, imparcialidad, tolerancia, serenidad, confidencialidad, reserva en el manejo de la información, ética y objetividad.

ARTICULO SEXTO. INSCRIPCIONES: Los aspirantes a candidatos a ser representantes de los empleados ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo de la E.S.E. Hospital Mental de Antioquia Maria Upegui deberán inscribirse, ante la Oficina de Gestión del Talento Humano hasta el día el 8 de octubre de 2021.

Si dentro del término no se inscribieren por lo menos cuatro (4) candidatos o los inscritos no acrediten los requisitos exigidos, este término se prorrogará por tres (3) días hábiles más.

ARTICULO SEPTIMO. La solicitud se hará por escrito y deberá contener lo siguiente:

- a) Nombre y apellidos del candidato
- b) Número de documento de identificación
- c) Firma del candidato como garantía de seriedad de dicha inscripción.

ARTICULO OCTAVO: DIVULGACION DE CANDIDATOS: Dentro de los tres días siguientes al vencimiento de las inscripciones, la Oficina de Talento Humano divulgará mediante circular el listado de candidatos inscritos, dicha divulgación se hará a través de los diferentes medios de comunicación con que cuenta la E.S.E.: correo electrónico, fondos de pantalla en los computadores de la E.S.E., grupo de whatsapp del Hospital y página web.

ARTICULO NOVENO. JURADOS DE VOTACION: Las elecciones estarán vigiladas por tres jurados de votación con sus respectivos suplentes los cuales deberán dar cumplimiento a los principios de imparcialidad del secreto del voto y de la publicidad del escrutinio. El jurado de votación constituye un pilar fundamental para el éxito y transparencia del proceso que se lleva a cabo para la elección de los representantes al comité de convivencia de la E.S.E. , dignidades que han sido designadas así:

- Margarita María Moncada Zapata, Presidente principal
- Yuliana Andrea Machado Escobar, Vicepresidente Principal
- Elba Patricia Agudelo Bustamante, Vocero Principal

- Anibal Díaz Montoya, Presidente suplente
- Erika Monsalve Londoño, Vicepresidente suplente
- Anny Julieth Alzate Sepúlveda, Vocal suplente

La Oficina de Control Interno ejercerá el acompañamiento pertinente para garantizar transparencia de las votaciones.

FECHA Y HORA DE LA ELECCIÓN: La votación se realizará el día 22 de octubre de 2021 en horario de 7:00 a.m. a las 2:00 p.m. en el Auditorio Nel Rodríguez de la E.S.E. Hospital Mental de Antioquia Maria Upegui.

ARTICULO DECIMO. DE LOS ESCRUTINIOS: El escrutinio en general y la declaración de la elección se efectuará el día 22 de octubre de 2021 a las 2:00 p.m. en el auditorio Nel Rodríguez, una vez culminada la jornada electoral y se anotará en acta respectiva, el número total de sufragantes, así como la lista general de los mismos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. RECLAMACIONES: Los candidatos podrán en el acto mismo del escrutinio presentar reclamaciones por escrito las cuales serán resueltas por el Líder de Gestión del Talento Humano de la E.S.E. o quien haga sus veces.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Conocido el resultado de la elección se nombrará mediante acto administrativo a los representantes de los empleados al Comité de Convivencia Laboral y se comunicará tal decisión a los interesados.

Dada en Bello, 30 de septiembre de 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALBERTO ARISTIZABAL OCAMPO
Gerente

Revisó : ANÍBAL DÍAZ MONTOYA-Líder Oficina Gestión del Talento Humano

Elaborado por: Alina Marcela Fernandez Arboleda
2021-09-23 08:44:43



RESOLUCIÓN No. 0382

En la fecha _____ se notifica personalmente el contenido de la anterior resolución, advirtiéndole que contra ella proceden los recursos de la ley los cuales deben imponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes

NOTIFICADO(A) :

NOTIFICADOR(A):